Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 25 de Octubre de 2022

Vistos los autos: "Vera Cáceres, Julio César y otro s/ averiguación de delito".

Considerando:

1°) Que con fecha 17 de junio de 2020 el señor juez a cargo del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 10 remitió las presentes actuaciones, en las que se investiga a Julio César Vera Cáceres y Alfredo Arístides Porro Campos en orden a las conductas encuadradas en la denuncia en los artículos 52, 53 y 53 bis del Código Contravencional de esta ciudad, a esta Corte Suprema de Justicia en virtud de lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Constitución Nacional.

2°) Que de la mencionada resolución surge que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación informó que los nombrados se encuentran acreditados como Embajador y Ministro de la Embajada de la República del Paraguay en el país.

3°) Que con fecha 17 de marzo de 2021 el Secretario del Tribunal solicitó al mencionado ministerio que informara si Vera Cáceres y Porro Campos mantenían *status* diplomático.

Con fecha 12 de agosto de 2021 la Dirección de Contencioso del ministerio remitió la nota NO-2021-73737183-APN-DCONT#MRE donde informó que el señor Vera Cáceres cesó en sus funciones como Embajador de la República del Paraguay en la

República Argentina y que el señor Porro Campos continúa como Ministro.

4°) Que, en las actuales circunstancias, corresponde que el Tribunal declare la competencia originaria en esta causa, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Constitución Nacional, en orden a las personas que revisten *status* diplomático.

5°) Que ello sentado, en aras de garantizar un amplio ejercicio del derecho de defensa (artículo 8.2.h de la Convención Americana sobre Derechos Humanos) y una pesquisa eficaz, corresponde delegar en el juez federal con competencia criminal y correccional que corresponda para que continúe con la instrucción del sumario (Fallos: 329:1019).

Por ello, oído el señor Procurador General de la Nación interino, el Tribunal resuelve:

1°) Declarar la competencia originaria de esta Corte sobre la imputación que guarda relación con Alfredo Arístides Porro Campos y delegar la instrucción del sumario al señor juez a cargo del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 10.

2°) Declarar que con respecto a Julio César Vera Cáceres, la presente causa es ajena a la competencia originaria de esta Corte y remitir en devolución al Juzgado Nacional en lo Criminal





y Correccional Federal n° 10, a sus efectos. Notifíquese y cúmplase.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis